

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales

#### DECRETO SUPREMO N° 018-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; y, propiciar la simplificación administrativa; entre otros;

Que, de conformidad con la norma invocada, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; siendo uno de sus componentes la mejora de la calidad regulatoria, que incluye la estandarización de procedimientos administrativos;

Que, el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de uniformidad, el cual supone que la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidos en la regla general, toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;

Que, en ese contexto, el numeral 41.1 del artículo 41 del citado Texto Único Ordenado, concordante con el literal i) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, dispone que, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos ni requieren de la aprobación de otra entidad y deben ser incorporados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dicho ministerio es competente en materias de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, al amparo de las normas invocadas, la Secretaría de Gestión Pública sustenta la necesidad de aprobar treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales, señalando que la metodología empleada para la determinación de dichos procedimientos

administrativos se basó en criterios de priorización (demanda, cantidad de requisitos exigidos, Análisis de Calidad Regulatoria, etc.), y en el análisis de las normas que regula la competencia de la indicada entidad, tales como: el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental; el Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; y, la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas transfiriéndose las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa; entre otros dispositivos normativos;

Que, el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción se ha desarrollado con un enfoque metodológico y participativo que incluye el análisis de las actividades que se realizan para la atención de los procedimientos, recursos utilizados y cargos involucrados, con la finalidad de encontrar patrones comunes que permitan uniformizarlos y hacerlos más eficientes; asimismo, incluye su socialización y validación a través de talleres con gobiernos regionales a fin recoger los comentarios de los participantes sobre los flujos óptimos propuestos y elaborar los procedimientos para su aplicación; así como, la revisión y aportes de la Dirección General de Acuicultura, la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, la Dirección General de Desarrollo Empresarial, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, a efectos de contar con la versión final consensuada de los procedimientos estandarizados propuestos;

Que, para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente norma, se ha previsto que los procedimientos administrativos estandarizados cuenten con su respectiva Tabla ASME-VM modelo con los flujos óptimos, instrumento que registra ordenada y secuencialmente las actividades pertinentes que comprende el recorrido del procedimiento desde el inicio hasta su culminación, así como el registro de sus características como unidad de organización, tiempo y recursos, siendo su aplicación fundamental para que los gobiernos regionales procedan con la revisión y actualización de los derechos de tramitación;

Que, con la aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción se prevé generar predictibilidad a los administrados y reducir la discrecionalidad de los gobiernos regionales que no cuenten con su TUPA adecuado a las disposiciones normativas vigentes, de tal manera que se evite toda complejidad innecesaria, coadyuvando con el desarrollo del país en el contexto de reactivación económica; y, además, obteniendo una mayor eficiencia en el uso de recursos, mejorando la calidad en la atención de los procedimientos, eliminándose requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos, reduciendo los tiempos de espera, entre otros, en beneficio de los administrados;

Que, en ese sentido, resulta conveniente la aprobación de treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, cuya tramitación se encuentra a cargo de los gobiernos regionales conforme al ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los

gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

#### **Artículo 2.- Aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción**

Apruébanse treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución:

Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura.

Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca.

Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria.

Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE.

Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental.

#### **Artículo 3.- Aprobación de la tabla ASME-VM de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción**

Apruébanse treinta y cinco (35) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, las cuales se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados**

Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales.

Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

#### **Artículo 5.- Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los gobiernos regionales**

5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N°s 01 y 02.

5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 6.- Fiscalización y supervisión**

6.1 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI,

a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, conforme a sus competencias, fiscaliza que los gobiernos regionales cumplan con aplicar los procedimientos administrativos estandarizados y con incorporarlos en sus respectivos TUPA en los términos previstos por el presente Decreto Supremo.

6.2 Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional de los gobiernos regionales, conforme a sus competencias, verificar de oficio que los funcionarios y servidores cumplan con las obligaciones previstas en el presente Decreto Supremo.

6.3 Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, realizar las gestiones conducentes para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios, para lo cual cuenta con legitimidad para accionar ante las entidades de la administración pública que correspondan.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Publicase el presente Decreto Supremo y sus Anexos N°s 01 y 02 en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la Plataforma del Sistema Único de Trámites ([sut.pcm.gob.pe](http://sut.pcm.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma y su Anexo N° 01, en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 8.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Vigencia**

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Segunda.- Sobre la determinación del derecho de tramitación**

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los gobiernos regionales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM, aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir con el plazo de adecuación previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de los gobiernos regionales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información de los procedimientos administrativos estandarizados correspondiente a los Anexos N°s 01 y 02.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Otorgamiento o Renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa –AMYPE (incluye centros de producción de semillas, investigación y cultivo de peces ornamentales)

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita – con fines comerciales –el otorgamiento o renovación de la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa –AMYPE. Este procedimiento corresponde a los propietarios o poseedores de un predio, incluye centros de producción de semillas, investigación y cultivos de peces ornamentales, cuya producción anual para el caso de las AMYPES es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas. La autorización tiene una duración de hasta 30 años, renovables por igual periodo.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, indicando el N° de Resolución de Certificación Ambiental aprobatoria, así como el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.
2. En caso de arrendatario o posesionario del predio de propiedad privada, adjuntar la información sustentatoria.
3. En caso de investigación, indicará en la solicitud el formulario de reserva de área correspondiente y acompañará el Proyecto de Investigación en acuicultura.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Numeral 30.5 del artículo 30, numeral 34.2 del artículo 34, artículo 36 y numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30/08/2015.
- Artículos 24, 54 y 55 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numeral 10.2 del artículo 10 y artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Cambio de titular de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa –AMYPE, a favor de terceros y sucesión hereditaria. La transferencia se realiza bajo las mismas condiciones, términos, y plazos en que fueron otorgadas. La autorización se extiende por el saldo del plazo de la autorización.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, indicando número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 19, numeral 30.5 del artículo 30, numeral 34.2 del artículo 34, artículos 38 y 39 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30/08/2015.
- Artículos 24 y 47 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numeral 10.2 del artículo 10 y artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Otorgamiento o Renovación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa –AMYPE (incluye concesiones especiales)

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita el otorgamiento o renovación de una concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa –AMYPE, en aguas marinas y continentales, y en bienes de dominio privado de Estado. El pago del concepto de derecho de acuicultura será efectivo a partir del quinto año del otorgamiento del derecho. La concesión tiene una duración de hasta 30 años, renovables por igual periodo.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, indicando el número de formulario de reserva vigente, el N° de Resolución de Certificación Ambiental aprobatoria, así como el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.
2. Proyecto de Convenio de conservación, inversión y producción acuícola, y/o Proyecto de Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible (para concesiones especiales) suscrito por el solicitante, según modelo de convenio vigente.

**Notas:**

- Cuando las actividades acuícolas que se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, y Áreas de Conservación Regional, requieren emisión de compatibilidad, la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y la opinión técnica previa favorable del SERNANP.
- Los modelos de convenio, así como el formulario de reserva solo se requieren para el caso de otorgamiento.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 29, numeral 30.1, 30.2 y 30.5 del artículo 30, numeral 33.1 al 33.3 del artículo 33, numeral 39.2 del artículo 39 y artículo 41 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30/08/2015.
- Artículos 24, 41 y 43 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Cambio de titular de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa –AMYPE****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita la transferencia de la concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa –AMYPE, a favor de terceros y sucesión hereditaria; siempre que se haya acreditado haber cumplido con el 20% de ejecución del proyecto (no aplicable en casos de sucesión hereditaria). La transferencia se realiza bajo las mismas condiciones, términos, y plazos en que fueron otorgadas, y se extiende por el saldo del plazo de la concesión. No está sujeto a renovación.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato
2. Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito por el solicitante, según modelo de convenio vigente

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento** Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Numeral 30.5 del artículo 30, numeral 33.1. y 33.2 del artículo 33 y artículo 38 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30/08/2015.
- Artículos 24, 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numeral 10.2 del artículo 10 y artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Otorgamiento de acta de verificación de nacimiento y/o levante de recursos hidrobiológicos

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita el otorgamiento del acta de verificación de nacimiento y/o levante de recursos hidrobiológicos incluidos en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES. El acta establece el origen de las especies hidrobiológicas producidas en los centros productores de ovas. Como parte del procedimiento, se realiza una verificación técnica por parte de la autoridad competente de la jurisdicción.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, de Otorgamiento de acta de reproducción (o nacimiento) y levante de ovas/alevinos de recursos hidrobiológicos, indicando el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.

**Nota:**

- Para el caso del acta, tener en cuenta lo indicado en la Resolución Ministerial N° 071-2019-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche *Arapaima gigas*, procedente de la acuicultura, publicado el 05/03/2019.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

7 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, publicado el 30/08/2015.
- Artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Otorgamiento de formulario de reserva de área acuática para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados - AREL

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita que se le otorgue una reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola, para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, estuarinos y continentales o de investigación en acuicultura (en cualquier categoría productiva). Para la AMYGE o AMYPE, la reserva tiene una vigencia máxima de 60 días calendario, y para AREL tiene una vigencia máxima de 30 días calendario. La reserva es de naturaleza temporal, exclusiva, intranferible y excluyente.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, de Formulario de Reserva para AMYGE, AMYPE o AREL, declarando la categoría productiva a desarrollar, la ubicación, hectárea, especie a cultivar y las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área, indicando número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.
2. En caso de reserva de área acuática en ámbitos marinos adjuntar Carta fianza emitida por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (con una vigencia de 60 días calendario)
  - En caso de AMYGE, es por un valor de 12% de una (01) UIT por cada hectárea solicitada
  - En caso de AMYPE, es por un valor de 6% de una (01) UIT por cada hectárea solicitada
  - La categoría AREL no requiere presentación de carta fianza

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

7 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30/08/2015.
- Artículo 31 y sétima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Números 36.1, 36.2, 36.5 y 36.6 del artículo 36, artículo 37, y números 38.1, 38.2, 38.4, 38.5 del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Otorgamiento de renovación del Formulario de reserva de área acuática para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados - AREL

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita que se le otorgue la renovación de una reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola, para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, estuarinos y continentales o de investigación en acuicultura (en cualquier categoría productiva). Para AMYGE o AMYPE, se podría renovar por única vez por 60 días calendario adicionales, y para el caso de AREL se podría renovar por única vez por 30 días calendarios adicionales. La renovación debe ser solicitada dentro del plazo de vigencia de esta.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, de Renovación de Formulario de Reserva para las categorías productivas -AMYGE, AMYPE y AREL, declarando la categoría productiva a desarrollar, la ubicación, hectárea, especie a cultivar y las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área, indicando número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.
2. Documentación que acredite haber iniciado la elaboración del instrumento de gestión ambiental o haber contratado una consultora para dicho fin.
3. Para AMYGE o AMYPE: Documento de renovación de la carta fianza por sesenta (60) días calendarios adicionales, en el caso que corresponda. La categoría productiva AREL no requiere la presentación de carta fianza o renovación de la misma.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

7 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numerales 36.1, 36.2, 36.5 y 36.6 del artículo 36, artículo 37, y numerales 38.1, 38.2, 38.3, 38.4, 38.5 del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Otorgamiento de certificado de procedencia de especies en sus diferentes estadios provenientes de la acuicultura, para su movilización interdepartamental y fines de exportación CITES

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual las personas naturales o jurídicas, solicitan el certificado de procedencia de especies en sus diferentes estadios provenientes de la acuicultura y de centros productores de semilla, para su movilización, a nivel interdepartamental y para fines de exportación en el marco de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Este certificado permite identificar y certificar el lugar de origen y de destino final de las especies, cantidad de ejemplares, talla y peso promedio. No está sujeto a renovación.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, indicando la procedencia, el lugar de origen y destino final; así como el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.

Para el caso de las especies que se encuentran consideradas en el marco de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la solicitud deberá indicar el número de Acta de Nacimiento y Levante.

**Nota:**

- Para el caso de las especies que se encuentran consideradas en el marco de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la indicación del indicar el número de Acta de Nacimiento y Levante es de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 071-2019-PRODUCE, que aprueba los lineamientos para efectuar el seguimiento del Paiche, *Arapaima gigas*, procedente de la acuicultura, publicado el 05/03/2019.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

2 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

Autoridad competente	Reconsideración	Apelación
	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, publicado el 30/08/2015.
- Artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numerales 50.1, 50.2, 50.3, 50.4, y 50.5 del artículo 50 y numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Otorgamiento o Renovación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL (incluye concesiones especiales)

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural solicita el otorgamiento o renovación de una concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, en terrenos de dominio privado del estado, aguas marinas o continentales. La AREL busca cubrir la canasta básica familiar y es principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo. La producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas. La concesión se encuentra exonerada del pago por derecho de acuicultura y tiene una duración de hasta 30 años, renovables por igual periodo.

**Requisitos**

1. Solicitud según Formato 03 (anexo IV del reglamento de la Ley general de Acuicultura), de Otorgamiento de Concesión o Renovación para el desarrollo de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.
2. Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola y/o Proyecto de Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible (para concesiones especiales) suscrito por el solicitante, según modelo de convenio vigente.
3. Solo para otorgamiento, indicar el número de Formulario de Reserva de Área Acuática vigente

**Nota:**

- También aplica para centros de educación básica sin fines comerciales.
- Cuando las actividades acuícolas se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita la emisión de la Compatibilidad del SERNANP de acuerdo con la expresión de interés del administrado de operar en esa zona.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

7 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 19, numeral 30.5 del artículo 30, del numeral 33.1 al 33.3 del artículo 33, numeral 39.2 del artículo 39, y numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30/08/2015.
- Artículos 19, 24 y 41 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numeral 10.1 del artículo 10, numerales del 33.2 al 33.5 del artículo 33, y numerales 40.1, 40.2, 40.3, 40.4 del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Permiso para la Importación o Exportación de semillas o reproductores con fines de acuicultura (excepto especies CITES)

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita el permiso para la Importación o Exportación de semillas o reproductores con fines de acuicultura, a excepción de las especies CITES.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, indicando número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.

Para IMPORTACIÓN:

2. Copia del Certificado sanitario del país de origen.
3. Copia de la Resolución Aprobatoria del EIA-sd en caso de introducción de nuevas especies.

Para EXPORTACIÓN:

2. Número de Certificado de Procedencia.

**NOTA:**

- Posterior a la emisión de este procedimiento, el administrado Importador de semilla o reproductores con fines acuícolas deben contar con el Certificado Oficial Sanitario de Recursos Hidrobiológicos con fines de importación emitido por el SANIPES; asimismo, cumplir con la normatividad correspondientes referido al protocolo de desinfección de ovas, de ser el caso.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 20 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30/08/2015.
- Incisos i) y k) del numeral 7.2 del artículo 7, artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numerales 50.1, 50.5 del artículo 50 y numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020.
- Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, publicado el 17/12/2008.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Otorgamiento o Renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural solicita el otorgamiento o renovación de una autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, en terrenos de dominio privado. La AREL busca cubrir la canasta básica familiar y es principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo. La autorización tiene una duración de hasta 30 años, renovables por igual periodo siempre que no recaigan sobre su titular, multas u otro tipo de sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendientes de cumplimiento. El procedimiento es de aprobación automática, el gobierno regional en un plazo máximo de siete (07) días hábiles otorga la resolución.

**Requisitos**

1. Solicitud según Formato 03 (Anexo IV del reglamento de la Ley general de Acuicultura), de Otorgamiento de Autorización o Renovación para el desarrollo de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

**Nota:**

- También aplica para centros de educación básica sin fines comerciales.
- Cuando las actividades acuícolas se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita la emisión de la Compatibilidad del SERNANP de acuerdo con la expresión de interés del administrado de operar en esa zona.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

7 días  
hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

**Base legal**

- Artículo 19, numeral 30.5 del artículo 30, artículo 34 y numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30/08/2015.
- Artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numeral 10.1 del artículo 10, numerales 33.2, 33.3, 33.4 y 33.6 del artículo 33 y numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Cambio de titular de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural, solicita la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, a favor de terceros y sucesión hereditaria. La transferencia se realiza bajo las mismas condiciones, términos, y plazos en que fueron otorgadas. La autorización se extiende por el saldo del plazo de la autorización. AREL está exonerada de pago por derecho de acuicultura.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, conteniendo la expresión de voluntad de los implicados, indicando el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

5 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Numeral 30.5 del artículo 30, artículos 34 y 38, y numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30/08/2015.
- Artículos 24 y 47 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numeral 10.1 del artículo 10, numerales 33.2, 33.3, 33.4 y 33.6 del artículo 33 y numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Cambio de titular de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural, solicita la transferencia de la concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, a favor de terceros y sucesión hereditaria; siempre que se haya acreditado haber cumplido con el 20% de ejecución del proyecto (no aplicable en casos de sucesión hereditaria). La transferencia se realiza bajo las mismas condiciones, términos, y plazos en que fueron otorgadas, y se extiende por el saldo del plazo de la concesión.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, con expresión de voluntad de ambos involucrados, indicando el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.
2. Suscribir el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con el Gobierno Regional.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

5 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**
 Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Numeral 30.5 del artículo 30, numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 y artículo 38, de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195 publicado el 30/08/2015.
- Artículos 24 y 47 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25/03/2016.
- Numeral 10.1 del artículo 10, numerales 33.2, 33.3, 33.4 y 33.6 del artículo 33 y artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20/01/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Validación del Certificado de Captura Simplificado para la exportación de productos de la pesca a la comunidad europea, provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual los exportadores, solicitan la validez o acreditación de las capturas de los recursos hidrobiológicos realizadas con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. El certificado de captura permite cumplir con los requisitos exigidos por la Comunidad Europea, para su ingreso a este mercado. No está sujeto a renovación.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato.
2. Certificado de Captura Simplificado de la Comunidad Europea, suscrito por el Capitán o Patrón de la Embarcación pesquera artesanal o de menor escala, o por el armador /propietario o representante de dicha Embarcación.

**Nota:**

- La información solicitada en la Sección N° 3 de la Lista de los buques que han suministrado capturas y cantidades por buque (adjuntar nombre, número de matrícula, etc.) del Certificado de Captura Simplificado, puede adjuntarse en una hoja aparte conforme a lo establecido en el Manual de aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 1010/2009 de la Comisión, de fecha 22 de octubre de 2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) N° 1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

5 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 2 y 6 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, publicado el 25/12/1992.
- Artículos 1, 2, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, que designa autoridades competentes para validar certificados de captura de recursos hidrobiológicos que deben acompañar las exportaciones de productos de la pesca a la Comunidad Europea, publicado el 31/12/2009.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico.**

**Descripción del procedimiento**

Este procedimiento permite al administrado obtener un permiso de pesca para extraer especies hidrobiológicas, sin empleo de embarcación, con fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, pudiendo el pescador efectuar la actividad pesquera conforme a su necesidad extractiva, considerando la normativa sanitaria vigente y los artes y/o aparejos permitidos en la normativa vigente. El gobierno regional verifica el cumplimiento del requisito y emite la Resolución que otorga el permiso de pesca. No sujeto a renovación.

**Requisitos**

1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción.

**Nota:**

- Cuando las actividades se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita la opinión técnica correspondiente del SERNANP.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

7 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 19 y numeral 1 del literal a) del artículo 20 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, publicado el 22/12/1992.
- Numeral 1.1.1 del literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, publicado el 14/03/2001.
- Numerales 56.1 y 56.2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado el 28/02/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual personas naturales o jurídicas con permiso de pesca, solicitan la modificación de éste, debido a un cambio en el nombre o matrícula de embarcación pesquera.

**Requisitos**

1. Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo****Calificación del Procedimiento**

- Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

**Base legal**

- Artículo 65 y 121 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, publicado el 14/03/2001.
- Numerales 28-B.2 y 28-B.3 del artículo 28-B del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado el 28/02/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual las personas dedicadas a actividades pesqueras artesanales (personas naturales, dentro de los cuales se encuentran pescadores, armadores, y procesadores, así como personas jurídicas formados por organizaciones de pescadores, armadores y procesadores artesanales) solicitan un permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales. Dicho permiso es indesligable de la embarcación a la que corresponde, y sólo realiza actividad extractiva el titular de éste. El trámite es gratuito.

**Requisitos**

1. Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente
3. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

20 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 58, 64 y 65 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, publicado el 14/03/2001.
- Numeral 28-A1.1 y 28-A.2 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado el 28/02/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual las personas dedicadas a actividades pesqueras artesanales solicitan el cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales. Dicho permiso es indesligable de la embarcación a la que corresponde. No procede en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. No está sujeto a renovación.

**Requisitos**

1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima.
3. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

**Nota:**

- Adicionalmente, sólo para el caso de las embarcaciones pesqueras que sean parte de un patrimonio fideicometido o se encuentren sujetas a arrendamiento financiero, el interesado presenta copia simple del documento, de fecha cierta, que acredite la constitución de dichos supuestos y, además, adjunta una carta de autorización de la entidad fiduciaria, financiera o bancaria para la realización del referido procedimiento, según corresponda.
- No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

15 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Numerales 34.1, 34.2, 34.3, 34.4 y 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado el 28/02/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita el cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada. Este cambio de titular de licencia, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de las licencias respectivas. El cambio se realiza durante la vigencia de la licencia de la operación de la planta de procesamiento.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, de cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal.
2. Copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indicar el número de partida y la partida registral correspondiente.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

20 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Numerales 51.1, 51.2 y 51.4 del artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado el 28/02/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Modificación del nombre, denominación o razón social del titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita la modificación del nombre, denominación o razón social del titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal anteriormente otorgada; siempre que no implique transferencia de propiedad o posesión a un tercero. La modificación se realiza siempre que se encuentre dentro del plazo de vigencia de la licencia de operación emitida previamente.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, con carácter de declaración jurada, adjuntando copia simple del documento que acrediten dicho cambio, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), según corresponda; así como el número y fecha de recibo de pago por derecho a trámite, de corresponder.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo****Calificación del Procedimiento**


Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

**Base legal**

- Artículo 43 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, publicado el 22/12/1992.
- Artículo 49, numeral 50.6 del artículo 50, y numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado el 28/02/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Modificación del nombre, denominación o razón social del titular del permiso de pesca

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita la modificación del nombre, denominación o razón social del titular del permiso de pesca; siempre que no implique la transferencia de propiedad o posesión.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, con carácter declaración jurada, adjuntando copia simple del documento que acredite dicho cambio, expedido por RENIEC o SUNARP, según corresponda, así como el número y fecha de recibo de pago por derecho a trámite, de corresponder.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo****Calificación del Procedimiento**

- Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

**Base legal**

- Numerales 28-B.1 y 28-B.3 del artículo 28-B del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado el 28/02/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita el otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal; con el objetivo de que dicha planta de procesamiento opere en el marco de la ley correspondiente. La ley exonera del pago de los derechos por licencia, a las personas naturales o jurídicas que realizan actividad pesquera artesanal.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, de otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquera artesanal, precisando la actividad de procesamiento a desarrollar y el número de certificación ambiental correspondiente; indicando además el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite, de corresponder.
2. Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera.
3. Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión del predio en el cual se ubica la planta de procesamiento pesquero artesanal. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito, indicar el número de partida y la oficina registral correspondiente.

**Nota:**

- Tratándose de plantas de procesamiento pesquero artesanal que procesen además el recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), con capacidad de producción mayor a 100 toneladas al mes de producto terminado, deberán contar con la Certificación Ambiental correspondiente a un Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado (EIA-Sd) aprobado por la autoridad nacional competente.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

20 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 28, 29 e inciso d) del artículo 43 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, publicado el 22/12/1992.
- Artículos 48 y 65 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, publicado el 14/03/2001.
- Artículo 49 y numerales 50.1, 50.2, 50.3, 50.4, 50.5 del artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado el 28/02/2020.
- Numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2016-PRODUCE, que establece disposiciones para fortalecer el ordenamiento pesquero en materia de procesamiento pesquero artesanal del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), publicado el 18/06/2016.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Autorización para la operación de acuarios comerciales

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que realiza actividades de funcionamiento de acuarios comerciales, solicita la autorización para la operación de acuarios comerciales, destinado al acopio, estabulación y venta mayorista de recursos hidrobiológicos ornamentales, distinto de los locales especializados en venta directa al público, con el objetivo de llevar un adecuado control sobre el destino de las especies hidrobiológicas.

**Requisitos**

1. Solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como su calidad de propietario o poseedor y la ubicación del predio en el cual opera dicho acuario, con carácter de declaración jurada.
2. Memoria descriptiva de las instalaciones, tecnologías y equipos implementados.

**Nota:**

- Los acuarios comerciales deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 219-2001-PE, el mismo que señala, entre otros, el área mínima, las instalaciones, materiales y equipos, que debe contar el acuario comercial, para su funcionamiento.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

7 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 43 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, publicado el 22/12/1992.
- Numeral 56.1, 56.2, 56.3, 56.4 y 56.5 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado el 28/02/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Inscripción y actualización de la información en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

**Descripción del procedimiento**

El procedimiento permite inscribir a las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de comercialización y/o distribución de bebidas alcohólicas y que previamente se encuentren autorizadas conforme a las normas vigentes en materia de salubridad, municipal y tributaria, a fin de que puedan desarrollar las referidas actividades. El registro es gratuito y no está sujeto a renovación.

**Requisitos**

1. Presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada según el formulario establecido en el Anexo III del Reglamento de la Ley N°29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, de acuerdo al domicilio legal del obligado a la inscripción, e indicar número y fecha del recibo por derecho de trámite, en caso corresponda.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Gratuito

**Modalidad de pago**

No aplica

**Plazo**

5 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, publicado el 23/08/2013.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Inscripción y actualización de la información en el registro único de usuarios y transportistas de alcohol etílico

**Descripción del procedimiento**

El procedimiento permite inscribir a las personas naturales o jurídicas Usuarios y Transportistas de alcohol etílico, a fin de que puedan desarrollar sus actividades. No está sujeto a renovación.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, con carácter de declaración jurada, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento de la Ley N°29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, indicando número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.

**Nota:**

- El usuario que realice la actividad o actividades de producción y/o transformación, además de presentar la solicitud, deberá adjuntar un informe técnico con carácter de declaración jurada, a través del formulario referido en el Anexo II del Reglamento.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Gratuito

**Modalidad de pago**

No aplica

**Plazo**

5 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 7, 8, 10 y 27 del Reglamento de la Ley N°29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, publicado el 23/08/2013.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Autorización de Registros Especiales de alcohol etílico

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de ingreso, egreso, producción, uso y transporte de alcohol etílico, soliciten su autorización de Registros Especiales de Alcohol Etílico, con la finalidad de consignar los movimientos diarios de alcohol etílico.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, sobre Autorización de Registros Especiales de alcohol etílico. según el domicilio del establecimiento, indicando número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.
2. Adjuntar el respectivo libro o dos impresiones del formato magnético que se utilizará, atendiendo al tipo de Registro Especial.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

5 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley N°29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, publicado el 23/08/2013.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Cierre de Registros Especiales de alcohol etílico

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de ingreso, egreso, producción, uso y transporte de alcohol etílico, soliciten la cancelación de su Registro Especial de Alcohol Etílico.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, sobre el Cierre de Registros Especiales de alcohol etílico, dirigido a la entidad competente que autorizó el llevar el Registro Especial sobre el cierre del libro y traslado de la autorización al nuevo libro, para el caso en que los Registros Especiales sean llevados en forma manual, agotado el número de folios autorizados, así como el N° y fecha del recibo de pago por derecho a trámite.
2. Adjuntar el Libro utilizado o impresión del registro llevado electrónicamente.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

5 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N°29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, publicado el 23/08/2013.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Cancelación de la inscripción en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico

**Descripción del procedimiento**

El procedimiento mediante el cual las personas naturales y jurídicas que son usuarios y transportistas de alcohol etílico que cesen sus actividades con alcohol etílico y no tengan inventario (stock), solicitan a la autoridad competente la cancelación de la Inscripción en el Registro Único.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, sobre Cancelación de la Inscripción en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de alcohol etílico, con carácter de declaración jurada, así como el N° y fecha del recibo de pago por derecho a trámite, de corresponder.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

5 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 11 del Reglamento de la Ley N°29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, publicado el 23/08/2013.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Cancelación de la Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

**Descripción del procedimiento**

El procedimiento mediante el cual el distribuidor y/o comerciante de bebidas alcohólicas cesa la actividad de comercialización de bebidas alcohólicas y no posee stock, solicita la cancelación de la Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, sobre la cancelación de Inscripción en Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas, con carácter de Declaración Jurada. La solicitud se debe presentar dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores al cese de sus actividades.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**5 días  
hábiles**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 38 del Reglamento de la Ley N°29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, publicado el 23/08/2013.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Inscripción de asociaciones de las MYPE y comités de MYPE en el registro nacional de asociaciones de la micro y pequeña empresa – RENAMYPE

**Descripción del procedimiento**

El procedimiento permite a las asociaciones y comités de MYPE, que se inscriban en el RENAMYPE, registro que tiene por finalidad reducir la informalidad en la representación de las asociaciones y comités de MYPE, así como establecer el ámbito territorial y el nivel de representatividad, y habilitar su participación en los procesos electorales a que se refiere la Ley N° 29051 y su reglamento, así como en otros procesos o programas que soliciten como requisito el cumplimiento de dicho registro. La constancia de inscripción en el Registro tiene una vigencia de 2 años.

**Requisitos**

1. Solicitud de Inscripción de asociaciones de las MYPE y comités de MYPE en el registro nacional de asociaciones de la micro y pequeña empresa – RENAMYPE, con carácter de Declaración Jurada, firmada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de la MYPE u órgano que haga sus veces, con mandato vigente; o por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE, con mandato vigente, indicando el N° y fecha del recibo de pago por derecho a trámite.
2. Copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, en el que conste el acuerdo de inscribir a la Asociación de la MYPE en el RENAMYPE o copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE, en el que conste el acuerdo de inscribir a dicho Comité en el RENAMYPE.
3. Copia simple del padrón de asociados de la Asociación de la MYPE o copia simple de la relación de miembros del Comité de MYPE, quienes deben contar con RUC activo y habido de persona natural con negocio o de persona jurídica, firmada como declaración jurada por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 3, 4, incisos a, b, c del numeral 6.1, numeral 6.3 del artículo 6 y artículo 7 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, publicado el 22/07/2015.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Actualización de información de asociaciones de las MYPE y comités de MYPE en el registro nacional de asociaciones de la micro y pequeña empresa – RENAMYPE**

**Descripción del procedimiento**

El procedimiento permite a las asociaciones y comités de MYPE, que actualicen su información en el RENAMYPE, con el fin de medir el valor cuota de votos a fin de participar en los procesos electorales de la Ley N° 29051 y su reglamento, así como en otros procesos o programas que soliciten como requisito el cumplimiento de dicho registro. La constancia indica la información actualizada en el Registro, y mantiene el tiempo de vigencia contemplado en su constancia de inscripción inicial.

**Requisitos**

1. Solicitud de Actualización de información de asociaciones de las MYPE y comités de MYPE en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, que tiene el carácter de Declaración Jurada, consignando que no han variado las condiciones e información presentadas en su solicitud de inscripción en el RENAMYPE. Esta solicitud debe ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de la MYPE u órgano que haga sus veces, con mandato vigente; o por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces o por el representante legal de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE, con mandato vigente.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 4 y 11 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, publicado el 22/07/2015.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica que desarrolle proyectos de inversión calificados como de Categoría I, correspondiente a los subsectores pesca y acuicultura, solicita la certificación ambiental (Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA), estimando los impactos ambientales negativos leves que podrían generarse por el desarrollo del proyecto; proponiendo las medidas de prevención, mitigación, control y corrección. No se encuentra sujeto a renovación.

**Requisitos**

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el anexo VI del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

**Nota:**

- Cuando las actividades se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita la Emisión de la Compatibilidad del SERNANP a solicitud del administrado.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>		<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles		<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>			
Información completada por el gobierno regional			
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>			
Información completada por el gobierno regional			
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>		<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional		Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>			
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>	
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Base legal</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 11, 12, 24, numeral 34.1 del artículo 34, artículo 35, 72, Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11/08/2019.</li> <li>• Artículos 36, 39 y Anexo VI "Contenido Mínimos de la Evaluación Preliminar, equivalente para Declaración de Impacto Ambiental (DIA)" del Reglamento de la Ley N° 27449, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.</li> </ul>			

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, titular de un proyecto de inversión calificado de Categoría I, correspondiente a los subsectores pesca y acuicultura, solicita la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA. Este procedimiento se solicita al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto; o de forma facultativa puede actualizar su instrumento de gestión ambiental aprobado inicialmente. No se encuentra sujeto a renovación.

**Requisitos**

1. Solicitud según formato, de Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, para proyectos de inversión de pesca y acuicultura, con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando los datos registrados en SUNARP, tales como: la zona registral, partida, asiento del predio y datos del representante legal, con carácter de declaración jurada.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los Términos de Referencia, aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE. La consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 72 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11/08/2019.
- Artículos 30, 34 y Anexo VI “Contenido Mínimos de la Evaluación Preliminar, equivalente para Declaración de Impacto Ambiental (DIA)” del Reglamento de la Ley N° 27449, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, titular de un proyecto de inversión calificado de Categoría I, correspondiente a los subsectores pesca y acuicultura, solicita la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA; cuando prevea que la modificación de su proyecto de inversión - con Certificación Ambiental vigente – puede generar impactos ambientales negativos no significativos. No se encuentra sujeto a renovación.

**Requisitos**

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

**Notas:**

- Cuando las modificaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, a desarrollar se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita la Emisión de la Compatibilidad del SERNANP a solicitud del administrado.
- Para la evaluación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, la autoridad competente solicita la Emisión de la Compatibilidad del SERNANP a solicitud del administrado, en caso de las modificaciones a realizar se superpongan a Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 12, 13, 24, numeral 34.1 del artículo 34, artículo 43, 45, 46, 72 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11/08/2019.
- Literal b del artículo 18, artículos 36, 39 y Anexo VI "Contenido Mínimos de la Evaluación Preliminar, equivalente para Declaración de Impacto Ambiental (DIA)" del Reglamento de la Ley N° 27449, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Evaluación del Plan de cierre desarrollado para las actividades de los subsectores Pesca y Acuicultura

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, titular de un proyecto de inversión calificado de Categoría I, correspondiente a los subsectores pesca y acuicultura, solicita la evaluación del plan de cierre, previo al cese de operaciones de las actividades (que puede ser parcial o total). El objetivo del plan de cierre es garantizar que no subsistan impactos negativos al cierre de la actividad de pesca y/o acuicultura.

**Requisitos**

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre desarrollado, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el (los) profesional (les) responsable (s) de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 72 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11/08/2019.
- Artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 27449, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.